

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00118-00
Demandante:	Diego Fernando Gómez Leal
Demandado:	Franklin Eulises Ortega Ruano y otros

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Examinado el presente asunto se advierte que el término de un (01) mes concedido a las personas emplazadas para que contestaran la demanda feneció sin que efectuaran actuación alguna.

Por lo anterior, y ante el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 108 y 375 del CGP, se procederá a designar como curador ad litem al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 de Popayán y Tarjeta Profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se puede ubicar en la calle 11 No. 3 – 50, edificio Aura María Obando, oficina 105, de la ciudad de Popayán, con número de contacto 3168229575 y correo electrónico feliperengifo2816@hotmail.com, para que represente al señor FRANKLYN EULISES ORTEGA RUANO y a las PERSONAS INDETERMINADAS en este proceso.

La designación se comunicará por mensaje de datos; el auxiliar de la justicia deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a esa comunicación, la aceptación o no de su nombramiento, en el primer evento, deberá concurrir de manera inmediata para asumir el cargo y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, efectuando el traslado de ley correspondiente.

Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, salvo en el caso de que actúe como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Se fija como gastos del proceso a favor del curador, el valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), los cuales tendrán que ser pagados por la parte demandante.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

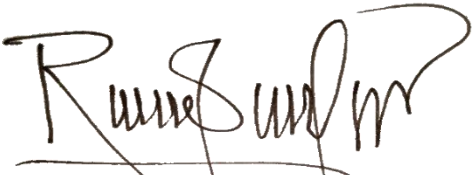
PRIMERO: NOMBRAR como curador ad – litem al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 de Popayán y Tarjeta Profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor FRANKLYN EULISES ORTEGA RUANO y a las PERSONAS INDETERMINADAS en este proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, OFÍCIESE al profesional del derecho, comunicando la designación del cargo para que, dentro de los cinco 5 días siguientes al recibo de la misma, manifieste si lo acepta o no. En el primer evento, deberá concurrir de forma inmediata para que asuma el cargo y notificarle el auto admisorio de la demanda, efectuando el traslado correspondiente.

Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, salvo en el caso de que actúe como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

CUARTO: Fijar como gastos procesales a favor del curador ad litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **027**
el día de hoy MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario